



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IV - N° 35

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 22 de Febrero de 2011

Ley Departamental

N° 28 | 18 de marzo de 2011
Reformulación Extraordinaria del Presupuesto

Decreto Departamental

N° 105 | 03 de marzo de 2011
Autoriza viaje de Secretario de Gobierno y Secretario de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo a España y designa Secretarios a.i.

N° 106 | 03 de marzo de 2011
Declara Emergencia Departamental por Dengue y Dengue grave

**LEY DEPARTAMENTAL N° 28
LEY DEPARTAMENTAL DE 18 DE MARZO DE 2011**

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE REFORMULACIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESUPUESTO 2011 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Se aprueba la reformulación extraordinaria del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz correspondiente a la Gestión Fiscal del año 2011, en el monto de Ochenta Millones Doscientos Treinta y Un Mil Sesenta 00/100 Bolivianos (Bs. 80.231.060.-), a solicitud del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz al amparo de las disposiciones legales presupuestarias vigentes, distribuido de la siguiente forma:

- Órgano Ejecutivo Departamental por un monto de Setenta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 78.893.795.-).
- Órgano Legislativo Departamental con un monto de Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 1.337.265.-).
- Modificación presupuestaria intrainstitucional por un monto total de Novecientos Setenta y Un Mil Noventa y Ocho 00/100 Bolivianos (Bs. 971.098.-).

ARTÍCULO 2 (MANDATO LEGAL). Se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental presentar el Presupuesto Reformulado de la Gestión 2011 al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO 3 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley, los Anexos I y II relativos al Detalle de Partidas por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Estructura Programática correspondientes al Presupuesto reformulado de la Gestión 2011 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ, María Arias Sandoval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once años.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 105
Santa Cruz de la Sierra, 03 marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución Prefectural N° 170/2006 de 12 de junio de 2006, en el Parágrafo IV, Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje debe ser aprobada mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentran las Secretarías de Gobierno y de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.

Que, los Secretarios de Gobierno y de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Dr. Vladimir Peña Virhuez y Lic. Oscar Ortiz Antelo, respectivamente, participarán del Seminario "Autonomía y autonomías en Europa y América Latina", organizado por la Universidad de Santiago de Compostela, en el que participarán destacados políticos y expertos en el tema autonómico, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Compostela - España, desde el 08 al 13 de marzo del año en curso.

Que, es necesario autorizar sus participaciones conforme a la normativa legal vigente y designar a servidores públicos interinos para garantizar el normal desarrollo de dichas Secretarías mientras dure la ausencia de los titulares.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje de los Secretarios Departamentales, Dr. Vladimir Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, Secretario de Gobierno y Lic. Oscar Ortiz Antelo, con C.I. 1985145 SC, Secretario de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, a la ciudad de Santiago de Compostela - España, desde el 08 al 13 de marzo del año en curso, para que participen del Seminario "Autonomía y autonomías en Europa y América Latina" a realizarse en dicha ciudad.
- II. Los gastos de pasajes y viáticos serán debitados de las Categorías Programáticas 00-00-06 y 18-00-00, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar Secretarios Departamentales con carácter interino a los siguientes Directores:
 - a) Luis Fernando Roca Landivar, con C.I. 5366350 SC, Director del Servicio
 - b) Katia Marilyn Romero Fernández, con C.I. 1511371 SC, Directora de Coordinación Institucional, como Secretaria Departamental de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo a.i.
- II. Las autoridades interinas designadas asumirán sus funciones mientras dura la ausencia de los titulares.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 106 Santa Cruz de la Sierra, 18 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Arts. 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, los incisos a) y b) del Art. 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establecen como atribuciones del Gobernador dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales expidiendo los Decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y

guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las leyes, decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, los incisos a) y p) del Art. 2 del mentado Estatuto reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar, en concordancia con los arts. 15-I y 18-I de la Constitución Política del Estado.

Que, por el Art. 299-II numeral 2) de la Constitución Política del Estado la gestión del sistema de salud se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, competencia que luego es desarrollada por el art. 81-III inc. j) de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización confiriendo a los Gobiernos Autónomos Departamentales, la facultad de elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud

Que, en aplicación del Art. 297-II de la Constitución Política del Estado y Art. 72 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, ésta última incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, otorgando a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencia exclusiva para declarar desastre y/o emergencia en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral por previsión de su Art. 100-II núm. 7).

Que, acorde al Art. 10 del precitado cuerpo legal, las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las leyes que regulan la materia, el Estatuto Autonómico o Carta Orgánica y la legislación autonómica.

Que, seguidamente el Art. 11 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central con carácter supletorio, siendo este el caso de la Ley Nº 2140 de 25 de octubre de 2000, de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, norma especial y del nivel central que regula la materia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y el Decreto Supremo Nº 26739 de 04 de agosto de 2002, de Reglamento General de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, establecer un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los desastres y/o emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas, ya sea a nivel nacional, departamental y/o municipal.

Que, el Art. 11 de la Ley Nº 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas

funcionales de la actual estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 44 del Reglamento General de la Ley N° 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: "a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los datos oficiales proporcionados en la solicitud de declaratoria de emergencia departamental del Director del Servicio Departamental de Salud (SEDES) bajo la CITE/EPI N° 76/2011 de fecha 16 de marzo de 2011, se tiene que los Gobiernos Municipales de Santa Cruz de la Sierra y de La Guardia, mediante las Ordenanzas Municipales N° 030/2011 del 14 de marzo de 2011 y N° 003/2011 del 14 de febrero de 2011, respectivamente, han declarado emergencia municipal por la epidemia del dengue clásico y dengue grave.

Que, según estos datos hasta la semana décima del presente año, ya son dos mil cuatrocientos veintiséis (2.426) casos sospechosos y setecientos noventa (790) casos confirmados, con una extensión del problema epidémico a 30 municipios (54%) con casos sospechosos y 27 municipios (48%) con casos confirmados (629 municipios urbanos confirmados y 2007 sospechosos, así como 161 municipios rurales confirmados y 419 sospechosos).

Que, según el SEDES los signos de alarma por la epidemia se encuentran por encima de los establecidos el año 2009, con 360 hospitalizaciones que van en aumento, teniéndose en los registros oficiales 6 fallecidos confirmados, 3 descartados, 4 pendientes para confirmar o descartar, 4 fallecidos en la ciudad capital y 2 rurales (Montero y Yapacaní), sin contar la estación de lluvias cuya intensidad en ascenso posibilita la proliferación del mosquito "Aedes Aegypti", portador y transmisor del virus del Dengue.

Que, mediante CITE/EPI N° 86/2011, la Gerencia de la Unidad de Epidemiología y la Dirección del Servicio Departamental de Salud hacen conocer al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental COED las argumentaciones técnicas que indican que la capacidad instalada de servicios hospitalarios en la atención de dengue en el Departamento de Santa Cruz ha sido totalmente sobrepasada;

Que, se deben implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan mitigar el impacto causado por esta epidemia del dengue, la misma que pone en riesgo la salud y la vida de los niños, la población en general y los habitantes del Departamento, por lo que con carácter de emergencia se debe erradicar este brote con la participación de las instituciones involucradas en el sector salud, educación y seguridad ciudadana, así como a la sociedad civil en su conjunto, debiendo realizar la destrucción de criaderos, campañas de fumigación y educación en todo el Departamento.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, a consecuencia de la epidemia del dengue y dengue grave.

ARTÍCULO 2 (EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)). Para la atención de esta emergencia se extiende el funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se designa como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Departamental de Santa Cruz, Abog. Guillermo Saucedo Vaca, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 3 (DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN). El Director General de Coordinación tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 4 (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD). Autorizar al Servicio Departamental de Salud tomar decisiones de emergencia en el ámbito de la organización y funcionamiento de los Servicios de Salud públicos y privados, y de la Seguridad Social, con el fin de garantizar la prevención y oportuna atención de las personas afectadas por la epidemia del dengue y dengue grave.

ARTÍCULO 5 (INFORME DEPARTAMENTAL). De conformidad al Inciso c) del Artículo 45 del Reglamento General de la Ley N° 2140, se instruye al Director General de Coordinación elabore el correspondiente Informe Departamental con la finalidad de solicitar y obtener del Gobierno Nacional la Declaratoria de Emergencia en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar la emergencia, gestionar y obtener por parte del Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias, así como toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 7 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Economías y Finanzas queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Descentralizados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA.